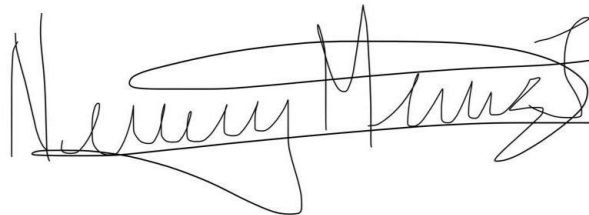


Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-0018**, informándole que obra trámite de notificación efectuado por la parte actora. -Sírvasse proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se verifica que la parte demandada fue notificada personalmente conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aportando por demás la constancia de acuse de recibido de la notificación electrónica, emitido desde el correo electrónico notificaciones.gdocumental@tgi.com.co; pese a lo anterior, el Despacho no evidencia que la parte demandada haya realizado pronunciamiento alguno en el asunto que nos ocupa; destacándose que en dicha notificación no se hizo en concordancia con lo dispuesto en el art. 29 del C.P.T.S.S.

No obstante, cabe señalar que el artículo 29 de la Constitución Política preceptúa que «*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*», dicha disposición reconoce de manera fundamental el principio de legalidad en el ejercicio de las funciones tanto judiciales como administrativas, razón por la cual, en todas las actuaciones se debe observar las formas propias de cada juicio y asegurar su efectividad de aquellas normas que permitan a las partes, solicitar y controvertir pruebas, ello en pro de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes.

Dicho lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que ejerza el ejercicio de notificación en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia del art. 29 del C.P.T.S.S., a la dirección física o electrónica de la demandada y que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal de la misma; debiendo aportar la documental debidamente cotejada y con la certificación emitida por la empresa de mensajería, esto con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de igual forma en aras de evitar nulidades futuras que puedan afectar el devenir del presente proceso.

Una vez se cumpla lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad al trámite procesal respectivo.

De otra parte, se evidencia a ítem 06 del expediente digital, respuesta a derecho de petición elevado a la empresa Contugas; teniendo en cuenta lo anterior, se procede a **INCORPORAR** al plenario virtual y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para lo que estimen conveniente.

Notifíquese y cúmplase,

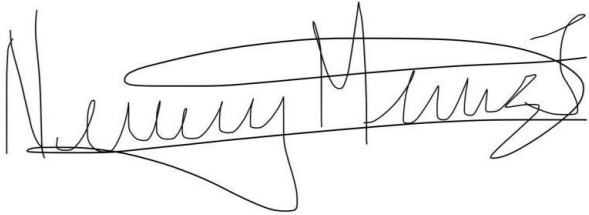


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 29 de agosto de 2023.

Por ESTADO **N° 098** de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario